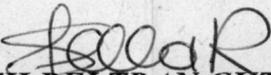




INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000170-00, Villavicencio, ocho (8) de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **OMAR LAVADO** en contra del menor **THIAGO EMANUEL LAVADO VARON** representado legalmente por su progenitora **MARIA ERIKA VARON**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante y reunidos los requisitos pertinentes, se le concede el beneficio de amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

*Se requiere a la demandada para que **al contestar la demanda**, de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico del menor **THIAGO EMANUEL LAVADO VARON**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos del niño en este caso, a los de tener una verdadera identidad y un nombre.*

*Téngase al abogado **FELIX CAMILO MONCADA TAROZNA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **THIAGO EMANUEL LAVADO VARON**, su progenitora **MARIA ERIKA VARON** y al señor **OMAR LAVADO**; a fin de establecer si éste es o no el padre del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*



- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>067</u> del
<u>14 OCTUBRE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	